INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de maro de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2003-00252**, con solicitudes formuladas por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

La apoderada de la ejecutante, formula solicitud de medidas cautelares, sin que se advierta que hubiese realizado la denuncia de bienes bajo la gravedad del juramento o que se hubiere realizado diligencia en tal sentido, por lo que se le requerirá para que cumpla con la carga impuesta en el artículo 101 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que preste juramento respeto de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2012-00406,** con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituido el título No. 400100008539666 por valor de $4.968.696 constituido por la parte demandada, para dar cumplimiento a la condena en costas impuesta en el proceso.

Se ordena la entrega del título judicial anteriormente relacionados al demandante **FELIX EDUARDO CARRANZA GARCIA** quien se identifica con C.C. 2.855.385.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la entrega del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

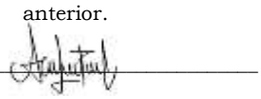

LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00434**, informando que se dio respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Junta Regional de calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca dió respuesta al oficio librado, se ordena oficiar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez – Sala 1 -, para que allegue copia del dictamen proferido el 01 de octubre de 2020 del demandante Oscar Tovar Rubio, quien se identifica con cedula de ciudadanía 80.354.230. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. En la fecha se ingresa al despacho el **proceso ordinario 2018-00614,** informándole que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no dio impulso al proceso en el término concedido en auto anterior, el Juzgado dando aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, ordena el **ARCHIVO DEL PROCESO POR INACTIVIDAD.**

En firme, **ARCHÍVESE** el presente expediente realizando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. En la fecha se ingresa al despacho el **proceso ordinario 2018-00618,** informando que Colpensiones otorgó poder. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la firma World Legal Corporation SAS, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderada principal y a la doctora Luisa Fernanda Martínez López, identificada con la CC No. 1.053.795.580 y TP. No. 231411 del C.S de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.,10 de agosto de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2019-00483**, con solicitud de terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

El apoderado de la ejecutante, presenta solicitud de terminación del proceso ejecutivo con fundamento en el contrato de transacción celebrado por las partes.

Para resolver la solicitud, debe rememorarse que la presente ejecución tuvo origen en la sentencia proferida por este Juzgado el día 9 de octubre de 1996, en la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación en los términos de la Ley 50 de 1990 y de la Ley 100 de 1993 a partir del cumplimiento de los 60 años de edad, obligación por la cual se libró mandamiento de pago mediante providencia del 3 de septiembre de 2019.

Ahora bien, revisado el contrato de transacción celebrado por las partes el día 8 de agosto de 2022, se advierte que las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

1.- El pago de la suma de $28.000.000 a la ejecutante, así:
1.1- $8.000.000 a la firma de la transacción.
1.2.- $10.000.000 con la presentación de la solicitud de terminación del proceso.
1.3.- $10.000.000 al decreto de la terminación del proceso.

2.- El compromiso de la ejecutada a pagar todos los 5 primeros días de cada mes, la mesada pensional por valor del salario mínimo legal mensual vigente desde el mes de octubre de 2022, hasta el momento de la muerte de cualquiera de las partes.

3.- La ejecutante se compromete a abstenerse de iniciar actuaciones judiciales o extrajudiciales en contra de la ejecutada, en contra de su familia o de Colpensiones.

4.- La devolución por parte de la ejecutante de la suma de $28.000.000 en caso de incumplimiento de la condición tercera.

5.- La abstención por parte de la ejecutada de iniciar actos de persecución en contra de la ejecutante o cualquier otro miembro de su familia.

6.- La abstención por parte de la ejecutante de iniciar actos de persecución en contra de la ejecutada o cualquier otro miembro de su familia.

7.- Que ante un eventual incumplimiento de los compromisos acordados, la parte afectada podrá iniciar ante el Juez de conocimiento las acciones para solicitar su cumplimiento y que las partes no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el contrato.

Analizadas las cláusulas de la transacción, considera el Juzgado que no se ajusta a lo establecido en el artículo 15 del CST, en especial el numeral segundo, en el cual la ejecutada se compromete a reconocer y pagar las mesadas pensionales a partir de octubre de 2022, pero hasta el fallecimiento de cualquiera de las partes, luego siendo la pensión de jubilación un derecho cierto e indiscutible, no es posible que se limite su reconocimiento hasta la muerte de cualquiera de las partes, pues en el evento de fallecer la ejecutada, la accionante no tendría derecho a la continuidad en el pago de la pensión y tampoco en caso de fallecer la ejecutante, pues la pensión es un derecho transmisible a quienes demuestren la calidad de beneficiarios.

En respaldo de lo anterior, se permite este Juzgado citar pronunciamiento emitido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia CSJ AL5690-2021, que al resolver una solicitud de terminación de proceso por transacción en el que se debatía el reconocimiento de una pensión sanción, manifestó:

> *"Finalmente, adviértase que si bien la transacción en comento impide saber cuál de las tesis en disputa saldría avante, y que la reciprocidad exigida para su aprobación implica que cada uno de los sujetos procesales pierda en medida alguna el derecho defendido, lo cierto es que en el presente caso se está frente a derechos ciertos e indiscutibles los cuales no se pueden dejarse de lado ya que hace parte derecho a la seguridad social que ha sido catalogado constitucionalmente como irrenunciable, en consecuencia, el objeto sobre el cual nace la*

transacción no es de libre disposición de las partes, por ende no se aceptará la misma y consecuencialmente no se accederá a la terminación del proceso y, en consecuencia, se continuará con el trámite procesal correspondiente."

De tal suerte, que este Juzgado no aprobará el contrato de transacción presentado por las partes y negará la solicitud de terminación del proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS a las 10:15 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e informar correo electrónico hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por Secretaría y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR el contrato de transacción presentado por las partes y **NEGAR** la solicitud de terminación de proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS a las 10:15 A.M.,** para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte

ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP, con las advertencias indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00668,** informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Coproyectos; sin embargo, **la misma no cuenta con confirmación de recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario**.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que aporte al Despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada, o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos **con confirmación de recibido**.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la demandada.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que allegue en el término de diez (10) días, certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00702** informando que la curadora ad litem, presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la curadora ad litem de la demandada VISECOL SEGURITY LTDA, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERP: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **VISECOL SEGURITY LTDA.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm)** del día **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO 2023.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

-INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00754** informando que se hace necesario relevar curador. Sírvase provee.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de fecha 29 de marzo de 2022, se ordenó emplazar a FULLER MANTEMIENTO S.A., nombrando como curador al DR. **FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS,** sin embargo, mediante memorial del 09 de febrero de 2022, informó que a la fecha ha sido asignado en cinco (5) procesos como curador, razón por la cual y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., y en aras de darle celeridad al proceso se ordena **relevar a la auxiliar anteriormente designado** y nombrar como nuevo curador al Dr. **MARIO FERNANDO ZAPATA CALVACHE**, identificado con C.C. 79.951.334, quien actuará como curador ad litem de FULLER MANTEMIENTO S.A.

Notifíquese la designación al correo electrónico:
mariolawyer1980@hotmail.com

Por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00839**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandada AUDIFARMA S.A. presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se tiene por notificada por conducta concluyente del presente proceso, encontrando que el escrito de contestación presentado, no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, como quiera que no se pronuncian respecto de los documentos cuya exhibición se solicita en la demanda.

Por otro lado, la demandada Alianza Cooperativa De Trabajo Asociado – Alianza Cta representada a través de curador ad litem, contesta la demanda en tiempo que cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS TORO CARDONA** identificado con C.C. 10.128.401 y T.P. 79.886 del C.S. de la J., como apoderada de AUDIFARMA S.A.

SEGUNDO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor JAIME ENRIQUE CAMARGO FRIAS, como curador Ad Litem designado a la demandada Alianza CTA.

TERCERO: TENER por notificadas a las demandadas por conducta concluyente.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Alianza Cooperativa De Trabajo Asociado – Alianza Cta, representada a través de curador ad litem.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda de **AUDIFARMA S.A.,** por los motivos expuestos.

SEXTO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

SEPTIMO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de marzo 2023**. Por Estado No. **39** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.,10 de febrero de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00064,** informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó el auto apelado. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de noviembre de 2022 (Fl. 12), por medio del cual revocó el auto de fecha 04 de noviembre de 2021.

Conforme a lo anterior, y en aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar fecha de audiencia. Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de marzo 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2020-00082**, informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito y obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra el Juzgado que se ajusta al mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, como en el cálculo presentado por la parte actora se liquidó la indexación hasta enero de 2022, se procede a actualizarla hasta diciembre de 2022, quedando la liquidación del crédito así:

Concepto	Valor capital	Indexación	Total
Honorarios	$154.850.000	$ 55.857.682	$210.707.682
Cláusula Penal	$ 30.000.000	$ 10.821.637	$ 40.821.637
Costas ordinario	$ 9.000.000		$ 9.000.000
Costas Ejecución	$ 5.815.500		$ 5.815.500
	$199.665.500	$ 65.679.319	$266.344.819

Para un total de $266.344.819, valor por el cual se aprueba la liquidación del crédito.

Respecto de la solicitud formulada por la parte ejecutante de entrega de títulos judiciales, se advierte que en este momento no se encuentra cumplido el trámite establecido en el artículo 465 del CGP sobre la concurrencia de embargos, pues no tiene conocimiento el despacho judicial en el cual se ordenó el mismo de la liquidación definitiva y en firme (inciso 2º de la citada norma).

Por lo que no se accederá a lo solicitado por la parte ejecutante y se ordenará oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, remitiendo copia de la liquidación del crédito aprobada y en firme.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de $266.344.819.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, remitiendo copia de la liquidación del crédito aprobada y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00381**, informando que se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tienen que se presentaron escritos de contestación por parte de los demandados LA YUNTA SAS - HACIENDA LA COLINA, GUECHA SAS - HACIENDA SAN ANTONIO, ARTURO ENRIQUE BONNET ZUBIETA, CELMIRA FRANCO DE RESTREPO, MARÍA PAZ BONNET ZUBIETA, CLAUDIA INÉS DEL CARMEN BONNET DE REJALA y el curador designado para los herederos indeterminados de LIGIA ZUBIETA DE BONNET (q.e.p.d), y dado que la notificación realizada por la parte actora no allega soporte de acuse de recibo del servidor de correo electrónico, se tendrán por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

Conforme lo anterior, se observa que los escritos de contestación presentados por las demandadas, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, evidencia el Despacho que no obra contestación por parte del demandado ARTURO EUGENIO BONNET DE LA GUARDIA y dado que su notificación se surtió al correo layuntasas@gmail.com quien en la contestación no hace alusión a este demandado, se hace necesario requerir a la parte actora a efectos de que opte por una forma de notificación, esto es, para que si remite notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegue a este despacho constancia de recibido por el servidor de la notificación enviada al correo electrónico del demandado, o en caso contrario, si opta por la notificación contenida en las normas del Código General del Proceso, allegue citatorio enviado, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., y vencido el término, remita el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la dirección física, allegando a este despacho constancia expedida por la empresa de correos sobre su entrega.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA:

- Al Dr. Santiago Quiroga Forero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.886.189 de Bogotá y T.P. 308.836 del C.S. de la J., como apoderado principal de los demandados La Yunta SAS - Hacienda La

Colina, Guecha SAS - Hacienda San Antonio, Arturo Enrique Bonnet Zubieta y Celmira Franco De Restrepo.

- A la Dra. Bibiana Marcela Pieschacon Barrera identificada con cedula de ciudadanía No. 52.867.437 de Bogotá y T.P. 165.135 del C.S. de la J., como apoderada principal de las demandadas María Paz Bonnet Zubieta y Claudia Inés Del Carmen Bonnet De Rejala.
-

SEGUNDO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Diego Alonso Cardona Restrepo, como curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados de Ligia Zubieta De Bonnet (q.e.p.d).

TERCERO: TENER por notificados a los demandados La Yunta SAS - Hacienda La Colina, Guecha SAS - Hacienda San Antonio, Arturo Enrique Bonnet Zubieta, Celmira Franco De Restrepo, María Paz Bonnet Zubieta, Claudia Inés Del Carmen Bonnet De Rejala por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda de La Yunta SAS - Hacienda La Colina, Guecha SAS - Hacienda San Antonio, Arturo Enrique Bonnet Zubieta, Celmira Franco De Restrepo, María Paz Bonnet Zubieta, Claudia Inés Del Carmen Bonnet De Rejala y los los herederos indeterminados de Ligia Zubieta De Bonnet (q.e.p.d).

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar al demandado ARTURO EUGENIO BONNET DE LA GUARDIA., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de marzo 2023**. Por Estado No. **39** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

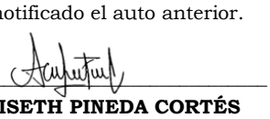

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00466** informando que Gaiacorp S.A.S, no allego escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allego soporte de la notificación efectuada a la demandada Gaiacorp S.A.S., al correo indicado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada con el correspondiente acuse de recibido tal y como se visualiza:

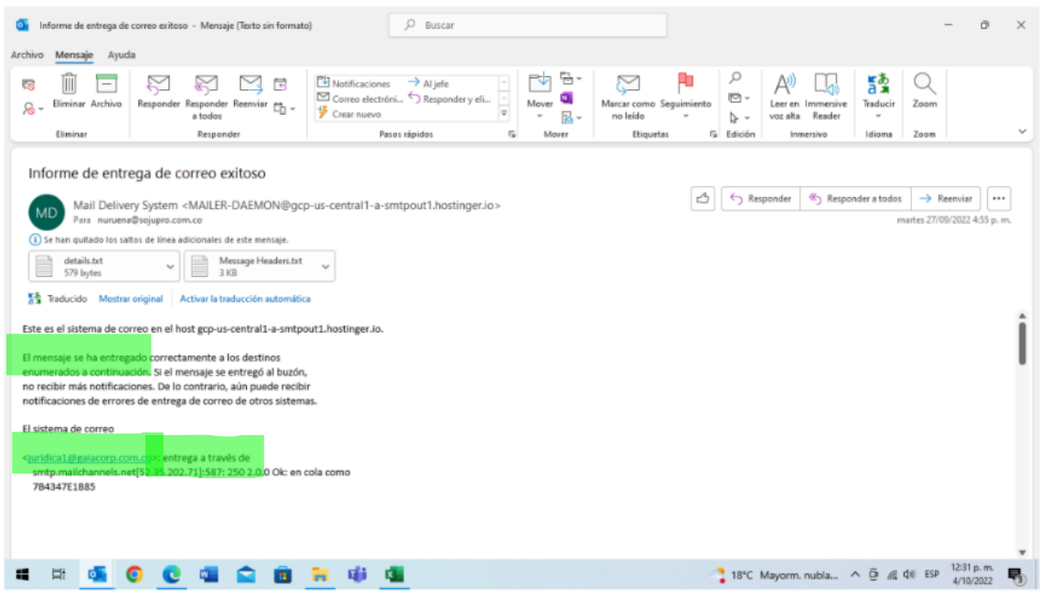

Nayari Urueña Flores

De: CRISTIAN DARIO GOMEZ CASTIBLANCO <juridica1@gaiacorp.com.co>
Para: Nayari Urueña Flores
Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 1:44 p. m.
Asunto: Read: NOTIFICACION PERSONAL

El mensaje

Para: CRISTIAN DARIO GOMEZ CASTIBLANCO
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL
Enviados: martes, 27 de septiembre de 2022 4:54:36 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el viernes, 30 de septiembre de 2022 1:43:57 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Conforme a lo anterior, y como quiera que la demandada **GAIACORP S.A.S,** no allegó escrito de contestación, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demandada.

De otra parte, tenido en cuenta que la demandada **DISTRIBUCCIONES AXA S.A.S.,** no presentó escrito de subsanación de la contestación de la

demanda, por lo cual el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por no contestada la demandada, pero teniendo como indicio grave en su contra la falta de subsanación, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por **GAIACORP S.A.S** y **DISTRIBUCCIONES AXA S.A.S.,** conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

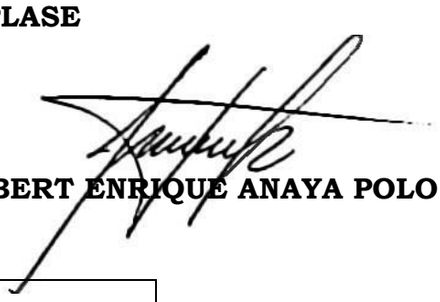

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

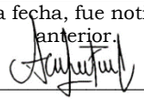

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00200,** informando que la contestación de la demanda fue subsanada por la demandada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

Verificado el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por el apoderado de Ángel Gustavo Cerquera Montoya y Blanca Cecilia Montoya**,** se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los demandados **Ángel Gustavo Cerquera Montoya** y **Blanca Cecilia Montoya.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Daniel Isaías Santana Lozada como como apoderado de los demandados **Ángel Gustavo Cerquera Montoya** y **Blanca Cecilia Montoya.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 PM) DEL DÍA MARTES PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL AÑO 2023.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al

sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

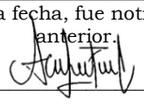

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00514** informando que la demandada Grupo Empresarial Salud Colombia SAS, presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada **Grupo Empresarial Salud Colombia SAS** cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JHEISSON SANTIAGO GARZON PIAMONTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.435.921 y T.P 227.810 del C.S. de la J, como apoderado de **Grupo Empresarial Salud Colombia SAS.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **Grupo Empresarial Salud Colombia SAS.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm)** del día **MIERCOLES DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO 2023.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

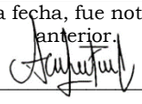

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2021-00516**, con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales encontrando constituidos dos depósitos, el número 400100008558075 por $908.526 consignado por la entidad ejecutada el 4 de agosto de 2022 y el número 400100008560371 por $1.500.000 constituido por Bancolombia, producto de la orden de embargo proferida por este Juzgado.

De otra parte, se observa que el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2022, fue notificado a la ejecutada por anotación por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP, por lo tanto, el término de los cinco días para pagar venció el 23 de febrero siguiente, sin que se obtuviera cumplimiento de la ejecutada y tampoco propuso excepciones en el término establecido en el artículo 442 ibidem.

Por lo tanto, como el pago se produjo en fecha posterior a la concedida en el mandamiento de pago y no se propusieron excepciones contra el mismo, debe ordenarse continuar con la ejecución y condenar en costas a la parte pasiva, señalándose como agencias en derecho la suma de $50.000 y se ordena a las partes que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Por la razón anterior, se niega la solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación, máxime que tampoco se cumplen las condiciones del artículo 461 de la misma obra para declararla.

Una vez se encuentre en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito, se resolverá la solicitud de entrega de depósitos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR con la ejecución.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación y en ella inclúyase en ella la suma de $50.000 por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: La solicitud de entrega de depósitos judiciales se resolverá, una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **de 2023**. Por Estado No. **0** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

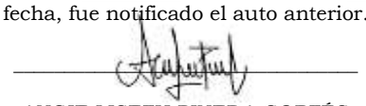

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00528,** informando que la contestación de la demanda fue subsanada por la demandada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por el apoderado de Corporación Club los Lagartos**,** se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS.**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 PM) DEL DÍA LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO 2023.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

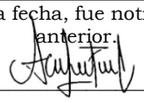

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00593,** informando que el curador designado en auto anterior no acepto el cargo. Sírvase a proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de fecha 21 de abril de 2022, se ordenó emplazar a las demandadas **MYRIAM PRETEL RENGIFO Y LUIS ALFONSO PRETEL RENGIFO** y herederos indeterminados de **DELMA SUSANA PRETEL RENGIFO (Q.E.P.D)**, nombrando como curador al Dr. **DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO,** sin embargo, el curador no acepto la designación por cuanto conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, actualmente acredito mas de cinco designaciones como curador ad litem.

Por lo anterior, y con el fin de no retrasar el trámite del proceso, se ordena **relevar al auxiliar anteriormente designado Dr. DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO** y nombrar como nuevo curador a la Dr. **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS** identificado con C.C. No. 12.435.431 y T.P. No. 144412 del C.S de la J, designación que es de forzosa aceptación

Infórmese está designación por medio de telegrama al correo electrónico: alvarezvanegasabogados@gmail.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Cumplido lo anterior, se procederá con el estudio de la contestación del demandado VÍCTOR MIGUEL CASTRO GAMBOA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de marzo 2023**. Por Estado No. **39** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00016** informando que **BRAGANZA SAS**, no allego escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allego soporte de la notificación efectuada a la demandada **BRAGANZA SAS**, al correo indicado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, con el correspondiente acuse de recibido tal y como se visualiza:

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	309406
Emisor	espriella42@hotmail.com
Destinatario	contabilidad@braganza.com.co - BRAGANZA SAS
Asunto	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA NOTIFICACION PERSONAL BRAGANZA SAS
Fecha Envío	2022-04-12 09:41
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/12 09:43:15	**Tiempo de firmado:** Apr 12 14:43:15 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/04/12 09:43:45	Apr 12 09:43:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[31124]: 430DF1248785: to=<contabilidad@braganza.com.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.0.26]:25, delay=2.8, delays=0.1/0/1.5/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1649774597 u9-20020a056830118900b005cb2fc13885si6138817otq.257 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2022/04/12 10:55:07	**Dirección IP:** 192.175.120.204 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/04/12 10:55:13	**Dirección IP:** 192.175.120.204 Canada - Quebec - Montreal **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.84 Safari/537.36

Conforme a lo anterior, y como quiera que la demandada **BRAGANZA SAS,** no allegó escrito de contestación, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demandada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por **BRAGANZA SAS,** conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En firme, ingrese el expediente al Despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

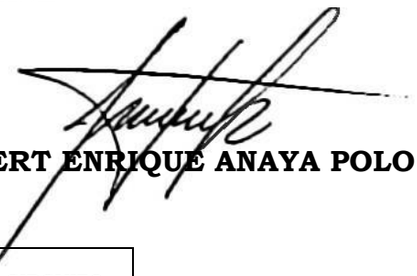

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

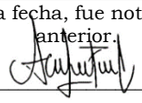

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00030** informando que el demandado JAIME EDUARDO LEAL ESCOBAR, presentó contestación de la demanda, igualmente, se informa que está pendiente de fijar fecha para el trámite previsto en el artículo 85 A. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por el demandado **JAIME EDUARDO LEAL ESCOBAR** cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, se dispone, señalar el **día miércoles cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 am,** para celebrar audiencia especial de que trata el artículo 85A del CPTSS, oportunidad en la cual se resolverá la medida cautelar solicitada, debiendo las partes allegar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en dicha diligencia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convocara a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ROCIÓ GÓMEZ SÁNCHEZ**, como apoderada del demandado **JAIME EDUARDO LEAL ESCOBAR.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado **JAIME EDUARDO LEAL ESCOBAR.**

TERCERO: SEÑALAR el **DÍA MIÉRCOLES CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 AM,** para celebrar audiencia especial de que trata el artículo 85A del CPTSS, oportunidad en la cual se resolverá la medida cautelar solicitada, debiendo las partes allegar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en dicha diligencia

CUARTO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm)** del día **JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO 2023.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

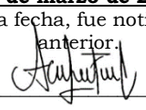

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00057,** informando que la parte actora allego soporte de notificación a la empresa demandada. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allegó soporte de la notificación efectuada a la demandada **GIREM INGENIERIA LTDA**, con el correspondiente acuse de recibido tal y como se visualiza:

93

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	430091
Emisor	negociojuridico0826@gmail.com
Destinatario	contabilidad.finanzas@giremingenieria.com - Girem Ingenieria Ltda
Asunto	Notificación Auto Admisorio Proceso Ordinario Laboral radicado 2022-00057 - Álvaro Ibáñez Vargas
Fecha Envío	2022-09-13 14:21
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/13 14:23:00	**Tiempo de firmado:** Sep 13 19:23:00 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/09/13 14:23:43	Sep 13 14:23:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[25963]: B2AD212487ED: to=<contabilidad.finanzas@giremingenieria.com>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.186.26]:25, delay=4.2, delays=0.15/0/2.5/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1663096984 y17-20020a056870b01100b0012b22340936si9199229oae.293 - gsmtp)

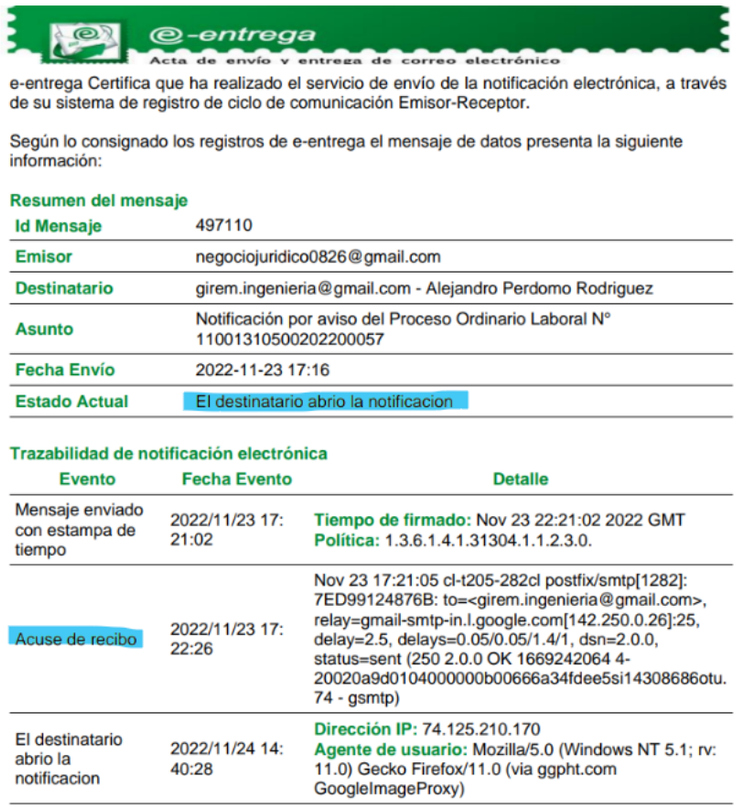

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	497110
Emisor	negociojuridico0826@gmail.com
Destinatario	girem.ingenieria@gmail.com - Alejandro Perdomo Rodriguez
Asunto	Notificación por aviso del Proceso Ordinario Laboral N° 11001310500202200057
Fecha Envío	2022-11-23 17:16
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/11/23 17:21:02	**Tiempo de firmado:** Nov 23 22:21:02 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/11/23 17:22:26	Nov 23 17:21:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[1282]: 7ED99124876B: to=<girem.ingenieria@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.26]:25, delay=2.5, delays=0.05/0.05/1.4/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1669242064 4-20020a9d0104000000b00666a34fdee5si14308686otu.74 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2022/11/24 14:40:28	**Dirección IP:** 74.125.210.170 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Conforme a lo anterior, y como quiera que los demandados, no allegaron escrito de contestación, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demandada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **GIREM INGENIERIA LTDA** conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00062** informando que la llamada en garantía Mafre Colombia Vida Seguros S.A., allegó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la llamada en garantía **Mafre Colombia Vida Seguros S.A.,** allegó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía, el cual reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ana Esperanza Silva Rivera identificada con cedula de ciudadanía No. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S de la J, como apoderada de la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que obra a folio 578 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por la sociedad garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 am)** del día **JUEVES VEINTINUEVE** (**29) DE JUNIO DEL AÑO 2023.**

CUART0: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

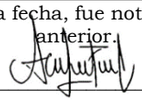

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00118** informando que la UGPP, allego escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada **UGPP** se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Igualmente, obra renuncia de poder presentada por el Dr. Jorge Fernando Camacho Romero, razón por la cual se acepta la misma.

De otra parte, se observa que, no es posible abrir el expediente administrativo allegado por la **UGPP**, por lo que se **requiere** a la entidad para que en un término de diez (10) días allegue dichos archivos en formato ZIP, así mismo, se **requiere** para que, en el mismo término, aporte a este Despacho el correo electrónico y dirección de notificación de la Sra. **GLORIA HELENA BLANCO RAMON** identificada con C.C.37.227.292.

Finalmente, se requerirá a la **UGPP** para que designe un nuevo apoderado judicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UGPP.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la Dr. Jorge Fernando Camacho Romero identificado con cedula de ciudadanía 79.949.833 y T.P. 132.448 del C.S. de la J., como apoderado de la UGPP.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Jorge Fernando Camacho Romero como apoderado de la UGPP.

CUARTO: REQUERIR a la **UGPP** para que allegue expediente administrativo en formato ZIP, e igualmente aporte a este Despacho el correo electrónico y dirección de notificación de la Sra. **GLORIA HELENA BLANCO RAMON** identificada con C.C.37.227.292, para lo anterior se le concede un término de diez (10) días.

QUINTO: Vencido el termino concedió, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

SEXTO: Requerir a la **UGPP** para que designe un nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

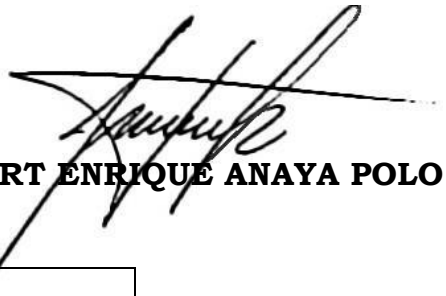

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

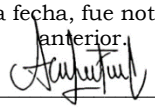

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00130** informando que el demandante allego soporte de notificación efectuado a la demandada. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allego soporte de la notificación efectuada a la demandada **GRUPO ALFEREZ S.A.S**, al correo indicado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, con el correspondiente acuse de recibido tal y como se visualiza:

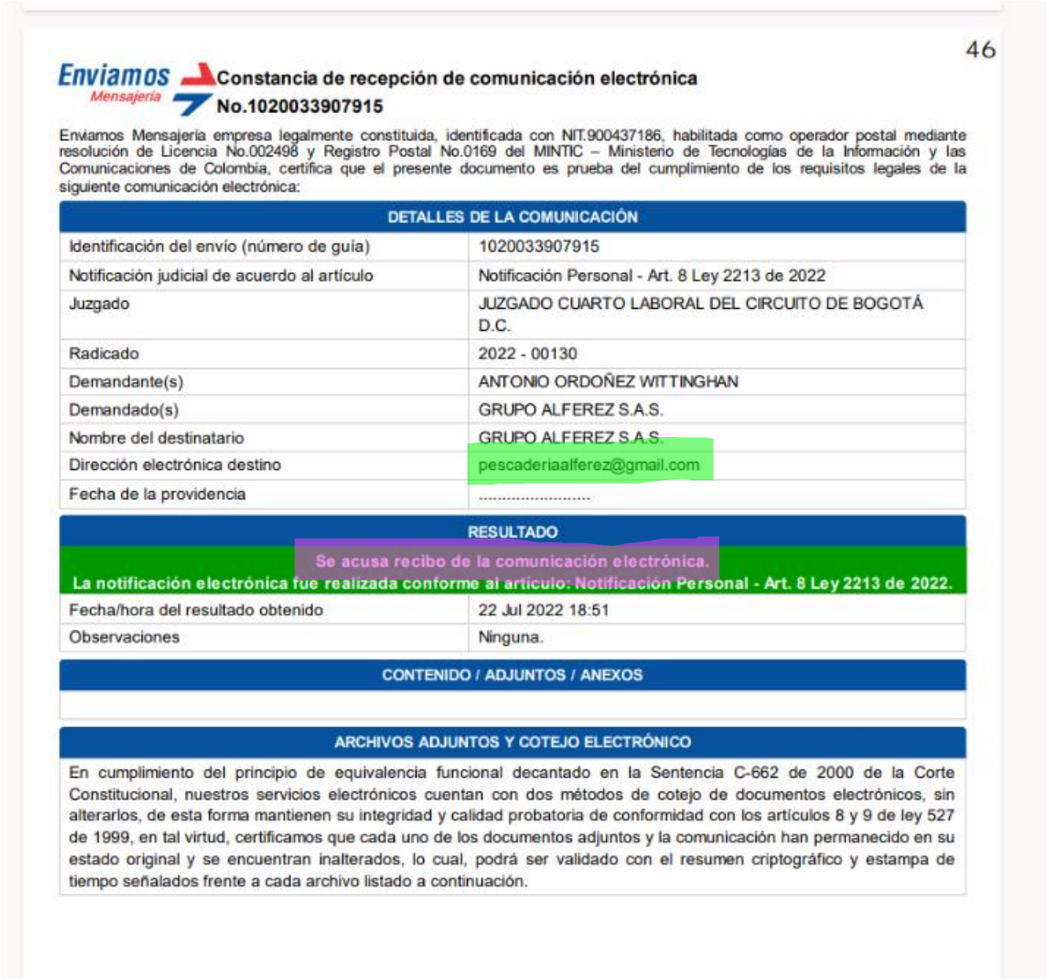

46

Enviamos Mensajería — **Constancia de recepción de comunicación electrónica No.1020033907915**

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020033907915
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Radicado	2022 - 00130
Demandante(s)	ANTONIO ORDOÑEZ WITTINGHAN
Demandado(s)	GRUPO ALFEREZ S.A.S.
Nombre del destinatario	GRUPO ALFEREZ S.A.S.
Dirección electrónica destino	pescaderiaalferez@gmail.com
Fecha de la providencia	.....
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	22 Jul 2022 18:51
Observaciones	Ninguna.
CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

Conforme a lo anterior, y como quiera que la demandada **GRUPO ALFEREZ S.A.S,** no allegó escrito de contestación, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demandada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por **GRUPO ALFEREZ S.A.S,** conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En firme, ingrese el expediente al Despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso **ordinario No. 2022-00132,** informando que obra respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

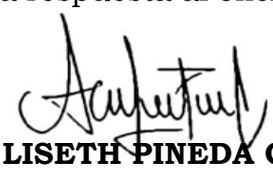

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la respuesta dada por la Oficina judicial de reparto obrante a folios 22 a 23 del expediente.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en **el término de 5 días** allegue el escrito de demanda junto con sus anexos, para proceder con el estudio de admisión, ya que los mismos no fueron anexados al momento de radicar la demanda en línea, como se verifica de la respuesta dada por la oficina de reparto. Lo anterior, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

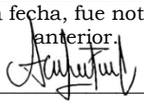

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00153,** informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada COLPENSIONES fue notificada personalmente, conforme acta de notificación obrante a folio 147 al 150 Doc. *-4NotificacionJudicial-* del expediente. Encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De igual manera se tiene que las demandadas Porvenir y Colfondos, presentaron escritos de contestación, sin que este despacho tenga constancia de la notificación realizada, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP. Se establece que las contestaciones se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a las demandadas Porvenir y Colfondos, no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS

Por último, el despacho procede a conceder la solicitud de la demandada Colpensiones y **SE ORDENA OFICIAR** a las AFP Porvenir S.A. y Colfondos a fin de que se certifiquen:

1. *Si la señora MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL ostenta la calidad de pensionada en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.*
2. *Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.*
3. *Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.*

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a:

- A la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería al Dr. Michael Muñoz Tavera, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.
- Al doctor Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P No. 115.849, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos y para los fines conferidos en el poder anexo.
- A la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, con T. P. No. 199.923 del C.S.J. En calidad de apoderada General de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.**

QUINTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

SEXTO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de marzo 2023**. Por Estado No. **39** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

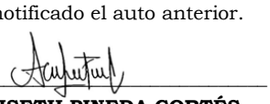

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2022-00168**, informándole que venció en silencio el traslado ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de declarar el cumplimiento de la sentencia formulado por la demandada Protección S.A., para lo cual es preciso tener en cuenta que mediante sentencia proferida el 12 de agosto de 2020, además de declararse la ineficacia de la afiliación de la demandante al régimen de ahorro individual y tenerla como válidamente afiliada a Colpensiones, para lo cual ordenó a Protección S.A. trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual con todos su rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración y a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media, sin condenar en costas a las demandadas, decisión que fue confirmada por el Superior en sentencia del 25 de febrero de 2021.

Revisada la documental allegada por la accionada por Protección S.A., se observa que registró la novedad de anulación de traslado, además el pago a Colpensiones el 24 de mayo de 2021, con lo cual se acredita el cumplimiento por parte de esta entidad.

Respecto del cumplimiento por parte de Colpensiones, si bien no existe certeza de que haya aceptado el traslado como se ordenó en la sentencia de primera instancia, lo cierto es que de la solicitud y documental incorporada por Protección S.A. se corrió traslado a la parte ejecutante para que se manifestara al respecto, guardando silencio en el término concedido, por lo que el Juzgado considera que no tiene objeción al respecto y que no existen obligaciones pendientes por cumplir en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00173**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la abogada Dra. María Paula Jiménez Álvarez, presenta escrito de contestación a nombre de las demandadas **Misión Temporal Ltda y Selectiva SAS**, según poder otorgado por el representante Legal Judicial y Extrajudicial de las demandadas Dr. James Humberto Flórez Serna – folios 312 al 315, doc. -*08ContestacionDemanda*- . Así mismo se recibe otra contestación solo de parte de **Misión Temporal Ltda** la cual es presentada directamente por el Dr. James Humberto en calidad de representante Legal y jurídico de dicha demandada – *documento 09ContestacionDemandaMisionTemporalLTDA Folios 384 al 498*- ambas contestaciones recibidas dentro del término de traslado.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que se presentan dos contestaciones para la demandada Misión Temporal Ltda, de las cuales se advierte que son diferentes en su contenido, por lo cual se hace necesario requerir al Dr. James Humberto Flórez Serna en calidad de representante Legal Judicial y Extrajudicial de la demanda y a la apoderada Dra. María Paula Jiménez Álvarez, a fin de que aclaren sobre cual corresponde la contestación o en su defecto si para cada demandada se deba tener una contestación independiente.

Una vez se efectúe lo anterior, se procederá con el estudio de la contestación de demanda presentada por Activos SAS y Colpensiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de marzo 2023**. Por Estado No. **39** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso **ordinario No. 2022-00182,** informando que obra respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

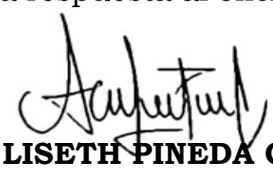

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la respuesta dada por la Oficina judicial de reparto obrante a folios 9 a 10 del expediente.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en **el término de 5 días** allegue el escrito de demanda junto con sus anexos, para proceder con el estudio de admisión, ya que los mismos no fueron anexados al momento de radicar la demanda en línea, como se verifica de la respuesta dada por la oficina de reparto. Lo anterior, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

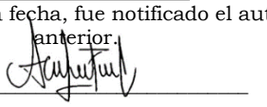

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00222,** con solicitud de parte. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial, se observa que las partes mediante memorial del 15 de diciembre de 2022, la parte demandante coadyuvada por la demandada allegan escrito de transacción el en cual convinieron el pago de la suma de $11.500.000 y solicitan el desistimiento de cada una de las pretensiones y, por ende, la terminación del proceso.

Como quiera que la transacción celebrada por las partes por las partes se ajusta a lo establecido en los artículos 15 del C.S.T. y 312 del Código General del Proceso, se acepta la misma y por ajustarse la petición de desistimiento del proceso a lo establecido en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., se aprueba el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora y se declara terminado el proceso.

Se aceptará la sustitución de poder que hace el doctor CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ, en la sociedad PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S., y al profesional del derecho que su Representante Legal designe para la representación judicial de los señores ANA MARIA UMAÑA y PABLO ANDRES RESTREPO ZEA.

Sin costas para las partes.

En firme esta providencia, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2022-00284**, informándole que obra solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de declarar el cumplimiento de la sentencia formulado por la demandada, para lo cual es preciso tener en cuenta que mediante sentencia proferida el 22 de marzo de 2019, por medio de la cual se condenó a la demandada a pagar cesantías, vacaciones, indemnización moratoria, indexación y costas del proceso. La decisión de primera instancia fue modificada por el Superior el 30 de octubre de 2020, por medio de la cual se adicionó profiriendo condena por concepto de prima de navidad.

Revisado el expediente se encuentra que la accionada constituyó depósitos en favor del demandante por valor total de $133.500.056, cuya entrega se ordenó en favor de la parte actora mediante auto del 28 de julio de 2022 y se le requirió para que en el término de 30 días manifestara si era su voluntad continuar con el trámite de la solicitud de ejecución, so pena de abstenerse de librar mandamiento de pago (Archivo #4), término en el cual guardó silencio.

En consecuencia, considera el Juzgado que la parte demandante no tiene objeción con las sumas pagadas por la entidad accionada y por lo tanto no existen obligaciones pendientes por cumplir en el proceso.

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

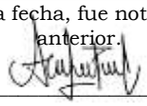

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00517, informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

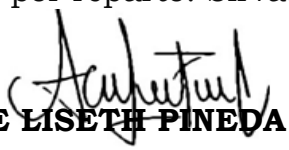

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad VICTORIA JURIDICA S.A.S identificada con Nit. 901.455.866-2 representada judicialmente por el Dr. Víctor Alfredo Sabogal Delgadillo quien se identifica con C.C. 93.407.218 y T.P. 223.965 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería adjetiva, para actuar en calidad de apoderado general de la demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MARISELA PARDO RUIZ** contra la sociedad **EXPERTOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS LTDA hoy COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **EXPERTOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS LTDA hoy COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles,

haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de marzo 2023**. Por Estado No. **39** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

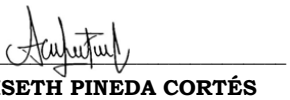

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00527, informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS ALFREDO ROJAS VARGAS** identificado con la C.C. No 2.965.514 de Arbeláez y T.P. No 183-485 del C.S. de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido**.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **FRANCISCO JAVIER RIVERA SANCHEZ** contra el señor **JORGE ELIECER MORA CUBILLOS**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de marzo 2023**. Por Estado No. **39** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00545**, informándole que se hace necesario requerir a la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo26 del CPTSS, como quiera que el poder es insuficiente, pues sólo fue otorgado para demandar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la AFP Protección y la AFP Porvenir y en la demanda señaló como demandada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de marzo 2023**. Por Estado No. **39** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2022-00552**, informándole que obra solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

El apoderado de la demandante allega contrato de transacción celebrado entre las partes, en el cual convinieron el pago de la suma de $10.000.000 por el pago de las condenas proferidas en el proceso ordinario y manifiesta desistimiento de la solicitud de ejecución.

Como quiera que la transacción celebrada por las partes por las partes se ajusta a lo establecido en los artículos 15 del C.S.T. y 312 del Código General del Proceso, se acepta la misma y se abstendrá el Juzgado de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por las partes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

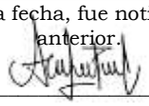

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00557, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C 1.032.482.965 y portador de la T.P. 338.886 del C. S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido**.**

SEGUNDO: **ADMITIR** la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **GERMAN GOMEZ MEJIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de

conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

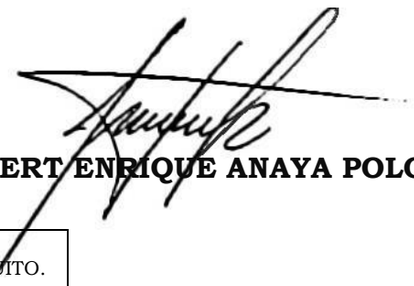

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de marzo 2023**. Por Estado No. **39** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

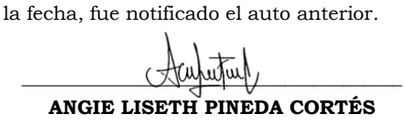

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00559** informándole que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y previo al estudio de la demanda, en el documento *-07OrdenaRemitir-* se evidencia que por medio de auto de fecha 7 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, remitió las diligencias por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por lo tanto, se avocará conocimiento del mismo.

Se observa, que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE GREGORIO VALENCIA JULIO** identificado con C.C. 19.067.651 y T.P. 80.365 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante.

TERCERO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUZ STELLA CAMARGO FLÓREZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292

del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de marzo 2023**. Por Estado No. **39** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00563**, informándole que se recibió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SILVIA SANCHEZ SALADEN** identificado con la C.C. No 1.088.272.244 de Bogotá y T.P. No 227.853 del C.S. de la J como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: **ADMITIR** la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ANA LUCIA ALBANO SIERRA** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de marzo 2023**. Por Estado No. **39** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00008** informándole que la parte demandante allego escrito de demanda. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, es menester, indicar que, al tenor del artículo 85 A del CPTSS se requiere que se encuentre trabada la litis, para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá sobre la imposición o no de tales medidas, por ende, dicha solicitud se resolverá trabada la litis.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr**. GUILLERMO MELENDEZ LIZARAZO** quien se identifica con C.C. 1.098.623.236 y T.P. 245.931 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA CLEMENCIA GOMEZ JIMENEZ** contra **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.,** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A,** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez trabada la litis se resolverá sobre la solicitud de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 23 de febrero de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00076** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023,

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr**. LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C. 79.938.858 y T.P. 125.841 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FELIX ANTONIO MORENO GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.,** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR S.A.,** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 23 de febrero de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00086** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023,

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra**. MILENA TRILLERAS YARA** quien se identifica con C.C. 20.493.833 y T.P. 137.955 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **WILLIAM YATE MENDEZ** contra **MEDICAL CARE COLOMBIA SAS** y **DUBAY CAMILO MOTIVA CUNCANCHON,** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados **MEDICAL CARE COLOMBIA SAS** y **DUBAY CAMILO MOTIVA CUNCANCHON,** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de marzo de 2023**. Por Estado No. **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo